

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 13 de junio de 2023¹, se dispuso Inadmitir la demanda de revisión formulada por el señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS, y concederle el término de cinco (05) días para subsanar los defectos ahí enunciados.

Según constancia secretarial del 23 de junio siguiente², en el plazo en comento la parte interesada no atendió lo ordenado por esta Sala; de tal suerte, que, no habiéndose subsanado la demanda en la oportunidad procesal concedida para tal efecto, al tenor del inciso 2º del artículo 358 del C.G.P. la consecuencia no puede ser otra distinta que el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán (Art. 35, CGP),

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de revisión presentada por el señor ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS, contra la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío (Cauca).

Segundo: En firme el presente proveído, archívese las diligencias, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.

¹ Archivo 004 expediente digital

² Archivo 006 expediente digital